



**RESOLUCIÓN N° 05**  
Guatapé, 10 de enero de 2020

***“POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA COMO RESULTADO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS, REALIZADO PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO MUNICIPAL DE GUATAPE, ANTIOQUIA”***

La Mesa Directiva del Concejo Municipal de Guatapé, Antioquia, en aplicación del artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 que modificó el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, el Decreto 2485 de 2014 compilado en el Decreto 1083 de 2015, el Acto Legislativo 02 de 2015, el Reglamento Interno del Concejo, la Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013, Y,

**CONSIDERANDO**

- A. Que el numeral 8 del artículo 313 de la Constitución Política establece que es función del Concejo Municipal *“Elegir Personero para el período que fije la ley y los demás funcionarios que ésta determine”*. Por su parte el numeral 1 del mismo artículo establece que corresponde al Concejo *“Reglamentar las funciones y la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.”*
- B. Que el artículo 35 de la Ley 136 de 1994 dispone que *“Los concejos se instalarán y elegirán a los funcionarios de su competencia en los primeros diez días del mes de enero correspondiente a la iniciación de sus períodos constitucionales, previo señalamiento de fecha con tres días de anticipación. En los casos de faltas absolutas, la elección podrá hacerse en cualquier período de sesiones ordinarias o extraordinarias que para el efecto convoque el alcalde.”*
- C. Que el artículo 170 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 35 de la Ley 1551 de 2012 establece que *“Los Concejos Municipales o distritales según el caso, elegirán personeros para períodos institucionales de cuatro (4) años, dentro de los diez (10) primeros días del mes de enero del año en que inicia su período constitucional, previo concurso público de méritos que realizará la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con la ley vigente. Los personeros así elegidos, iniciarán su período el primero de marzo siguiente a su elección y lo concluirán el último día del mes de febrero del cuarto año.”* (Aparte tachado declarado inexecutable por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-105 de 2013).



- D. Que mediante Sentencia de Constitucionalidad C-105 de 2013 proferida por la Honorable Corte Constitucional se determinó que la realización del Concurso de Méritos para la elección del Personero Municipal no vulnera el principio democrático, las competencias constitucionales de los concejos, ni el procedimiento constitucional de elección porque a la luz del artículo 125 de la Carta Política, tal como ha sido interpretado por esta Corporación, la elección de servidores públicos que no son de carrera puede estar precedida del concurso, incluso cuando el órgano al que le corresponde tal designación es de elección popular.
- E. Que, para la Corte Constitucional, la razón de ello es que el ordenamiento superior privilegia el sistema de méritos como mecanismo de acceso a la función pública, en la búsqueda por la transparencia y la protección de los derechos al debido proceso, al trabajo y al acceso a la función pública en condiciones de igualdad. En segundo lugar, manifiesta la Corte que la realización del concurso no vulnera el artículo 313-8 de la Constitución, por cuanto esa norma solamente señala la competencia de los concejos municipales, pero no fijó ningún procedimiento para escogencia y designación de aquellos servidores, lo que bien podía definir el Legislador, siendo así que el legislador definió que tal elección se debe realizar por concurso público de méritos. En tercer lugar, considera la Corte que la realización del concurso es compatible con una noción amplia de democracia, que no solo privilegia el sufragio y las decisiones discrecionales de quienes son elegidos a través de este mecanismo, sino también la intervención directa de la ciudadanía en la conformación del poder, y en la gestión y el control de la actividad estatal, así como la garantía de los derechos fundamentales a la igualdad, acceso a la función pública y el debido proceso.
- F. Que a juicio de la Corte Constitucional *"tales concursos deben ser llevados a cabo por los Concejos, para lo cual pueden contar con el apoyo técnico y organizacional de otras entidades e instituciones especializadas. De esta forma, se facilita el acceso de personas de la región a dichos cargos y se respeta el ámbito de competencia de los entes territoriales en la designación de sus funcionarios"* razón por la cual declaró inexecutable que el Concurso de Méritos fuera adelantado por la Procuraduría General de la Nación, dejando la competencia exclusivamente en el Concejo.
- G. Que el 2 de diciembre de 2014 el Gobierno Nacional, a través del Departamento Administrativo de la Función Pública, expidió el Decreto 2485 de 2014 *"Por medio del cual se fijan los estándares mínimos para el concurso público y abierto de méritos para elección de personeros municipales"* el cual fue compilado en el Decreto 1083 de 2015.
- H. Que, mediante el citado decreto, el Gobierno Nacional determinó los lineamientos generales del procedimiento que deben tener en cuenta los Concejos Municipales para la creación, reglamentación y realización del concurso público y abierto de méritos, con el fin de salvaguardar los



principios de publicidad, objetividad y transparencia y garantizar la participación pública y objetiva para la provisión de este cargo público.

- I. Que a los veinticinco (25) días del mes de Julio de 2019, se celebró el convenio interadministrativo N° 1130 entre el Concejo Municipal de Guatapé y la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, a fin de realizar el proceso para la elección del Personero Municipal.
- J. Que, según el cronograma del proceso, el día 30 de diciembre de 2019 la ESAP entregó el listado de sumatorias al Concejo Municipal.
- K. Que el día 06 de enero de 2020 el Concejo Municipal de Guatapé, Antioquia realizó la entrevista a los candidatos del proceso de la elección del personero municipal.
- L. Que al proceso de entrevista se presentaron seis (6) aspirantes al cargo.
- M. Que cumplidas las etapas del proceso de selección es necesario proceder a conformar la lista de elegibles con los aspirantes que aprobaron las mismas, lo cual se hizo con base en los resultados finales suministrados por la Escuela Superior de Administración Pública ESAP, en lo que respecta a la prueba de conocimientos, competencias y análisis de antecedentes, y del resultado final de la prueba de entrevista llevada a cabo por el Honorable Concejo Municipal.
- N. Que se hace menester de esta Corporación, por medio de la Mesa Directiva, debidamente facultada para ello, establecer mediante acto administrativo la lista de elegibles definitiva para el cargo de Personero Municipal de Guatapé, Antioquia para el periodo Constitucional.

En mérito de lo expuesto, el Concejo Municipal,

#### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO:** Confórmese en estricto orden de mérito la lista de elegibles definitiva para proveer el cargo de Personero Municipal de Guatapé, Antioquia, Nivel Jerárquico Directivo, Código 015, Empleo público de periodo fijo que termina el 29 de febrero de 2024, según la convocatoria, con las siguientes personas:



	Cedula	Nombre	Prueba de Conocimientos	Prueba de Competencias	Análisis de Antecedentes	Prueba Entrevista	Sumatoria
1	1095806358	ANDRES FABIAN BLANDON LOPEZ	43,66	12,86	6,5	9,42	72,44
2	1046905011	JEYSON ATEHORTUA SALAZAR	45,31	10,03	12	5,03	72,37
3	1038410740	LUISA FERNANDA OCHOA VILLEGAS	37,56	6,39	12	8,12	64,07
4	1036783369	JUAN PABLO RIOS MONTOYA	41,12	7,49	7,2	6,52	62,33
5	1036935264	DANIEL ARBOLEDA LOPEZ	40,25	10,34	3,8	6,9	61,29
6	1039452409	GUSTAVO ADOLFO ZULUAGA COPETE	39,32	13,58	0,5	4,08	57,48

**ARTICULO SEGUNDO.** Los aspirantes que sean nombrados con base en la presente lista de elegibles, al momento de tomar posesión del cargo deberán cumplir con los requisitos exigidos, de conformidad con lo establecido en la convocatoria respectiva.

**ARTICULO TERCERO.** La lista de elegibles establecida en el artículo primero de la presente resolución, tendrá vigencia entre la fecha de la expedición de este acto administrativo y el 29 de febrero del año 2024.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se publicará en la página web de la administración municipal <http://www.municipiodeguatape.gov.co/>.

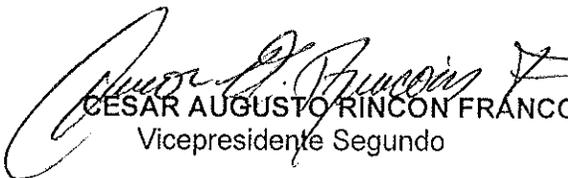


Dada en el Concejo Municipal de Guatapé, Antioquia, a los diez (10) días del mes de enero de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
LEIDY JOHANA GALLEGO PORRAS  
Presidenta

  
NATALI ATEHORTÚA ZULUAGA  
Vicepresidenta Primera

  
CESAR AUGUSTO RINCON FRANCO  
Vicepresidente Segundo

  
LINA MARIA GOMEZ  
Secretaria General



---

## LISTA DE ELEGIBLES DEFINITIVA - CONCURSO DE MÉRITOS

---

Concejo . <concejo@guatape-antioquia.gov.co>

10 de enero de 2020, 14:06

Para: "Andres F. Blandon Lopez" <andresfblandon\_20@hotmail.com>, jas1788@hotmail.com, darboloz@gmail.com, gustavozc0@gmail.com, luisfernandochoavillegas@gmail.com, juanpablof11@hotmail.com

Reciban un cordial saludo,

Dando cumplimiento a la resolución N° 01 del 03 de Enero de 2020 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGLAMENTA LA PRESENTACIÓN DE LA PRUEBA DE ENTREVISTA DENTRO DEL CONCURSO PÚBLICO Y ABIERTO DE MÉRITOS PARA PROVEER EL CARGO DE PERSONERO DEL MUNICIPIO DE GUATAPÉ, ANTIOQUIA, DEL PERIODO CONSTITUCIONAL 2020-2024 Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"*, en su ARTÍCULO 6, procedemos a notificar a los candidatos el resultado del concurso, la puntuación obtenida y se les da a conocer la lista de elegibles.

Deseando éxitos en sus labores,

--  
**LINA MARIA GOMEZ**

Secretaria General

Concejo Municipal

Guatapé, Antioquia



**Concejo Municipal de Guatapé**

---

 RESOLUCION N° 05 DEL 10 DE ENERO DE 2020.pdf  
1302K

